



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Enero doce (12) del dos mil veinticuatro (2024).

**DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE
HECHO.**

Demandante: JORGE ELIECER PATIÑO GARCIA.

Demandado: LIGIA PAOLA RAMIREZ ALBARRACIN.

Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00517-00

Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

-Luego de estudiada la demanda, se percata el despacho que, en el acápite de pruebas testimoniales no se indica sobre qué hechos puntualmente van a declarar los testigos solicitados.

-La demanda esta mal dirigida toda vez que no se dirige en contra de herederos determinados e indeterminados.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

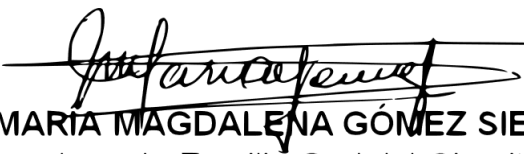
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por el señor **JORGE ELIECER PATIÑO GARCIA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **LIGIA PAOLA RAMIREZ ALBARRACIN**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor CARLOS ALBEIRO BALCAZAR NARVAEZ, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor **JORGE ELIECER PATIÑO GARCIA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito